

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 2 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, correspondió por reparto en la fecha, la presente demanda declarativa de divorcio de matrimonio civil y su consecuente disolución de la sociedad conyugal, promovido a través de apoderada judicial por el señor EDUARD RESTREPO RESTREPO, en contra de la señora EIDY ALEJANDRA SANJUAN CUBIDES. Pendiente de decidir sobre su admisión.

Pasa para resolver lo pertinente;

JESÚS ALBERTO LÓPEZ GALVIS
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	EDUARD RESTREPO RESTREPO
DEMANDADA:	EIDY ALEJANDRA SANJUAN CUBIDES
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00320 00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de DIVORCIO DE MATROMINIO CIVIL presentada a través de apoderada judicial, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

Respecto de las pretensiones

1. Se advierte respecto de la pretensión número 3, que el proceso de liquidación de la sociedad conyugal que acá resulte declarada y disuelta, deberá promoverse por separado y luego de la terminación del presente proceso.

Respecto de los anexos

No se cumplió con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se **acreditó** que la demanda y sus anexos hubieran sido enviados a la parte pasiva; de modo que se requerirá al demandante a efectos de que supere dicha omisión.

Finalmente, se recuerda a la parte actora que corresponderá dar cumplimiento a la disposición emitida en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto de enviar simultáneamente el escrito de subsanación y sus anexos a la parte llamada a resistir.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de **MATRIMONIO CIVIL Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **EDUARD RESTREPO RESTREPO**, en contra de la señora **EIDY ALEJANDRA SANJUAN CUBIDES**

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9aedee92316dfcdbb1889560b322084ae9afac05842913a6ac64321a07b274**

Documento generado en 02/12/2024 05:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>